INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00272-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto de fecha 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 8 de marzo del 2022, por medio del cual se ordenó el archivo de las presentes diligencias en aplicación del art 30 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme a ello, se tiene que la inconformidad del recurrente versa por la orden de archivo del proceso dada su inactividad, no obstante, debe aclararse que a diferencia de otras especialidades, este archivo es provisional y no implica la terminación del proceso, en tanto basta que la parte cumpla con la carga que le asiste para que el proceso quede reactivado nuevamente.

Es así, como verificado el trámite adelantado dentro del proceso, se denota que no obra constancia de radicación del oficio 113 del 27 de febrero de 2020 (fl. 265), por lo que previo elaborar otro oficio, se requerirá a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio en comento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que allegue el trámite dado al oficio 113 del 27 de febrero de 2020 (obrante a folio 265).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00230-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA apoderada de la parte ejecutante presento solicitud de aclaración del auto de fecha 8 de marzo del 2022, por medio del cual se ordenó el archivo de las presentes diligencias en aplicación del art 30 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme a ello, se tiene que la inconformidad de la profesional del derecho versa frente a la orden de archivo proferida por este despacho por inactividad del mismo, a lo que debe precisarse que este archivo es provisional dada a inactividad de la parte, lo cual no implica la terminación del proceso, no obstante, verificado el trámite del proceso se observa que se encuentra pendiente la liquidación de costas ordenadas en auto de 8 de noviembre de 2019, que dispuso seguir adelante la ejecución, por lo que por secretaria se efectúe la liquidación en comento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARIA practíquese la liquidación de costas ordenadas en auto de 8 de noviembre de 2019.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00331-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la ADRES de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$1.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.300.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.300.000 a cargo de ADRES y a favor de la EPS demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00388-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra poder por parte de ADRES. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA, identificado con C.C. No. 1.049.619.979 y titular de la T.P. No. 243.442 del C. S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.176)

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

LFCG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No. 11001-31-05-012-2017-00202-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá solicitó el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., sin embargo, no es posible atender la misma, teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de agosto de 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin que quedaran dineros disponibles, pues se ordenó la entrega de los títulos que se encontraban a órdenes de este despacho.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de embargo de remanentes, conforme lo expuesto**.**

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, informando lo pertinente.

TERCERO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 19 de septiembre del 2022
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00762-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. PLINIO APONTE ACOSTA apoderado del demandante, solicitó la entrega de los títulos que se encuentren a favor del demandante.

Verificada la plataforma del banco, se tiene que solo se encontró constituido el título No. 400100008417552 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) por parte de PORVENIR, el cual se evidencia lo fue por las costas que se causaron en el presente proceso, por lo que se ordenara su entrega al Dr. PLINIO APONTE ACOSTA identificado con C.C. 80.354.618 y T.P. 160.878 del C.S. de la J., lo cual se acompasa con la facultad de recibir con la que cuenta según el poder conferido obrante a folio 1-2.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008417552 de fecha 01/04/2022 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) al Dr. PLINIO APONTE ACOSTA identificado con C.C. 80.354.618 y T.P. 160.878 del C.S. de la J.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

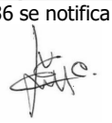

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00083-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada del ejecutado WILLIAM EDUARDO CABALLERO CALDERÓN. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto del 25 de noviembre de 2019, se dio por terminado el proceso por pago ordenando la entrega de las diferentes sumas de dinero que obraran en el proceso, por lo que verificada la plataforma del banco, se encuentra que obran títulos pendientes de pagar y teniendo en cuenta que ya se dio por terminado el proceso se devolverán dichas sumas a la parte ejecutada y que corresponden a:

Título	Valor	Fecha de Constitución
400100007420488	$247.001.40	7/10/2019
400100007466415	$247.001.40	20/11/2019
400100007500330	$750.863.13	09/12/2019
400100007550053	$58.426	24/01/2022

Títulos cuya entrega se ordenará al señor WILLIAM EDUARDO CABALLERO CALDERON identificado con C.C., 79.762.618.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales:

Título	Valor	Fecha de Constitución
400100007420488	$247.001.40	7/10/2019
400100007466415	$247.001.40	20/11/2019
400100007500330	$750.863.13	09/12/2019
400100007550053	$58.426	24/01/2022

Al ejecutado WILLIAM EDUARDO CABALLERO CALDERON identificado con C.C., 79.762.618.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado **No. 136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2018-00133-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la demandada para que efectúe el pago de las costas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto del 8 de febrero de 2022 (fl. 198) se ordenó la entrega al apoderado del demandante del título por valor de $1.792.000, adicional que en el sistema aparece que este ya fue autorizado para su pago.

Ahora, debe precisarse si bien quedó un saldo por concepto de costas a cargo de SKANDIA por la suma de $8.000, en tanto si bien consignó $1.800.000, lo cierto es que sobre ese valor el BANCO AGRARIO efectuó unos descuentos los cuales no deben ser asumidos por el actor.

De otro lado, también se observa que PORVENIR no ha efectuado el pago del valor de las costas que le corresponde.

No obstante, al haber culminado el proceso ordinario, no es dable requerir a las accionadas en la medida que si estas no cumplen con las obligaciones a su cargo, será la parte actora quien deberá iniciar las acciones pertinentes en aras de garantizar el cumplimiento de la sentencia que se profirió a su favor incluidas las costas; de ahí que no se acceda a su solicitud.

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerimiento presentada por la parte actora.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 19 de septiembre del 2022
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00226-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que PORVENIR allegó la documental requerida en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., allegó un nuevo cálculo actuarial el cual fue remitió a la ejecutada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., (fl. 251-257), por lo que se incorporará al expediente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR LA DOCUMENTAL allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. obrante a folios 251-257.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

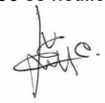

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220180025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00257-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la vinculada como litisconsorte necesario NURY YAMILE BELTRAN RIAÑO, allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada INGRI MARCELA ALFARO PARADA, identificada con C.C. No. 52.729.885 y titular de la T.P. No. 253.632 del C. S. de la J., de la vinculada como litisconsorte necesario NURY YAMILE BELTRAN RIAÑO en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl 225 adverso).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda a la vinculada como litisconsorte necesario NURY YAMILE BELTRAN RIAÑO, por adolecer de los siguientes defectos:

A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda.

B. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00639-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el mismo previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501221900190000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00190-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que el trámite de notificación realizado a folios 35 a 41, se hizo a una dirección diferente a la aportada en el escrito de demanda, por lo que se requerirá a la parte demandante para que gestione el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente de ser el caso, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. a la dirección de notificación aportada.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada 17 de febrero de 2020, obrante a folios 35 a 51.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que gestione el trámite de notificación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente de ser el caso, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., a la dirección Calle 116 No. 70 d - 65 en la ciudad de Bogotá.

LFCG

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00381-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el mismo previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00623-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante realizó el trámite de notificación establecido en el art. 291 del C.G. del P., sin que a la fecha la parte demandada haya comparecido, por lo que sería del caso, realizar el trámite del aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., dirigido al GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA S.A.

No obstante, revisado el certificado de cámara de comercio de la demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., - GELSA S.A. se pudo constatar que el correo de notificaciones es gerencia.general@gelsa.com.co, y que este permite recibir notificaciones a través de dicho medio, por lo que se autoriza a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del que trata el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a dicha dirección de correo electrónico.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente el trámite de notificación obrante a folio 120-124.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a la accionada en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico gerencia.general@gelsa.com.co.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00676-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a los demandados CAMPO ELIAS JIMENEZ. ALBERTO LOPEZ MONTAÑO y ALBA LOPEZ. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse respecto de los escritos de contestación de la demanda, observa el despacho que el apoderado del demandante ARLEY AGUIRRE RAMIREZ, en escrito del 13 de mayo de 2022, presento solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda frente a los demandados CAMPO ELIAS JIMENEZ, ALBERTO LOPEZ MONTAÑO y ALBA LOPEZ, sin embargo, debe aclararse que en el presente asunto no figura como demandada la señora ALBA LOPEZ, de ahí que sobre ella, no se efectúe pronunciamiento alguno.

Ahora, respecto a los señores CAMPO ELIAS JIMENEZ y ALBERTO LOPEZ MONTAÑO, se denota que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 314 y s. del C.G. del P., por lo que se aceptará.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada allegó subsanación de los escritos de contestación, de los cuales se evidencia, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACÉPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a los demandados CAMPO ELIAS JIMENEZ y ALBERTO LOPEZ MONTAÑO, sin condena en costas.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del EDIFICIO EL PINAR – PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de CLARA INES MARTINEZ JIMENEZ, ANDRES PULIDO FIERRO, MARIO ANTONIO HERRERA CABALLERO, ALVARO GUZMAN CURVELO, RUTH MARIA PARDO TORO, JOSE VICENTE GUEVARA PARDO, JOSE LUIS MORENO GONZALEZ, CARLOS GUILLERMO MOLANO Y JUAN PABLO SALAS BOTERO.

CUARTO: Señalar el día LUNES SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

QUINTO: Se solicita a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00004-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del proceso y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el mismo previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

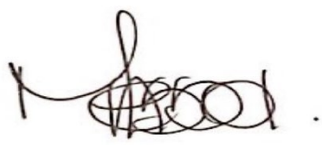

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.**11001-31-05-012-**2020-00027**-00. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación a la vinculada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., quien dio contestación a la demanda dentro del Término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, observa el despacho que obra solicitud de llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a lo que el despacho, no accederá a este, pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 DE 2019,

> *"La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración."*

De ahí que, en caso de una eventual condena a cargo de la accionada, es esta quien de su propio patrimonio debe responder entre otros, por los descuentos por concepto de seguros previsionales, de ahí que no haya lugar al llamamiento impetrado.

De otro lado, verificado el escrito de contestación presentado por SKANDIA S.A., se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con

C.C. No.52.897.248 y titular de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme las facultades que aparecen descritas en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Se solicita a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

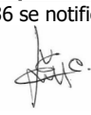

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2020-00198-00**. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago y que realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la parte demandada de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$10.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$
Agencias en derecho en casación	$
Otros gastos	$0
TOTAL	$10.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a librar el mandamiento de pago en los términos solicitados**, SE APRUEBA** la liquidación de costas a cargo de la sociedad **GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA** hoy **INVEPETROL LIMITED COLOMBIA** por valor de $10.000.000 y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver la solicitud tendiente a librar mandamiento de pago.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS JUEZ

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00445-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ apoderado del demandante, solicita la entrega de los títulos que se encuentre a favor de la parte que representa.

Verificada la plataforma del banco, se encontró constituidos los siguientes títulos:

Título	Valor	Fecha de Constitución
400100008492357	$800.000	07/06/2022
400100008520135	$2.800.000	01/07/2022

Conforme a ello y en la medida que los títulos constituidos son por las costas que se causaron en el presente proceso y en la medida que según el contrato de prestación de servicios allegado, el actor convino que los dineros producto de las costas serían entregados al apoderado, es por lo que se ordenará del título a JORGE DAVID AVILA LOPEZ identificado con C.C. 79.723.901 y T.P., 165.324 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008492357 de fecha 07/06/2022 por valor de $8.000.000 y 400100008520135 del 01/07/2022 por la suma de $2.800.000, al Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ identificado con C.C. 79.723.901 y T.P., 165.324 del C.S. de la J.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00024-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada dio contestación a la reforma de la demanda y por secretaria se adelantó el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital, encuentra el despacho que una vez verificado el escrito de contestación de la reforma presentado por la demandada ECOPETROL S.A., se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: Señalar el día LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00045-00**. Al despacho de la Juez, pongo a consideración de la siguiente manera, la liquidación de costas y agencias en derecho que se ordenaron liquidar mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho ordenadas en auto del 26 de agosto de 2022	$1.000.000
TOTAL	$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.000.000 a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00222-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00233-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERI VARGAS, identificado con C.C. No. 15.445.455 y titular de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 387 de la notaria 14 de Medellín. Pg. 45-55 del archivo 09.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P.

No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. No. 1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y titular de la T.P. No 235.713 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 10 a 14 archivo 011.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: Señalar el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00264-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación a PROTECCIÓN S.A. quien aportó contestación dentro del término legal, por su parte COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS allegaron escritos de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, confirieron poder y allegaron escritos de contestación al proceso por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, una vez verificado los escritos de contestaciones presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se evidencia que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S. y en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada OLGA BIBIANA HERNANEZ TÉLLEZ, identificada con C.C. No. 52.532.969 y titular de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.

1185 del 8 de noviembre de 2018, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 38-48 del archivo 011).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y titular de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 82-135 archivo 008).

CUARTO: Téngase por notificada por conducta concluyente a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme a lo expuesto.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 13 a 37 archivo 009.

SEPTIMO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Reconocer a como apoderado al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. 91.510.758 y titular de la T.P. No. 219.124, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de la cámara de comercio (pg. 14-86 archivo 012).

DECIMO: Téngase por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS conforme a lo expuesto.

DECIMO PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

DECIMO SEGUNDO: Señalar el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

DECIMO TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

DECIMO CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00324-00**. Al despacho de la Juez, pongo a consideración de la siguiente manera, la liquidación de costas y agencias en derecho que se ordenaron liquidar mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en derecho ordenadas en auto del 26 de agosto de 2022	$500.000
TOTAL	$500.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en derecho ordenadas en auto del 26 de agosto de 2022	$500.000
TOTAL	$500.000

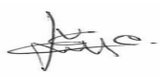

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $1.000.000 a cargo de las dos (02) entidades ejecutadas y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00396-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tienen que se presentaron dentro del término de ley y además, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada LISA MARIA BARBOSA, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1115 DEL 21 de octubre de 2019, de la Notaria 14 de Medellín. Pg. 26-33 del archivo 011.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del

poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 29-89 archivo 013.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y titular de la T.P. No 235.713 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14 a archivo 014.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: Señalar el día JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

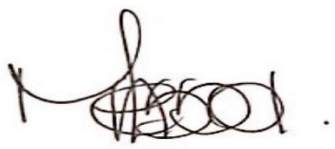

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00438-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 34-71 archivo 008.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la

escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y titular de la T.P. No 235.713 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14 a archivo 014.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Reconocer a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTEZ GARZON, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 6 de noviembre de 2019, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 33-40 del archivo 011).

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: Señalar el día JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

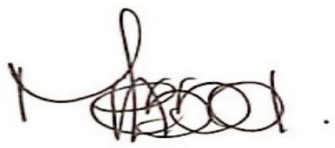

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00497-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación y la demandada dio contestación dentro del término. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y una vez verificado el escrito de contestación presentado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se evidencia que cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 28 73 archivo 006.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Señalar el día LUNES SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES

(2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00570-00**. Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además, cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 15 a 37 archivo 07.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconocer al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERI VARGAS, identificado con C.C. No. 15.445.455 y titular de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado judicial

de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 100 de la notaría 14 de Medellín. Pg. 42-48 del archivo 08.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Señalar el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre del 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00054-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 30 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 12 de mayo de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00056-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 84 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 12 de mayo de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00057-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 243 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Stefano D´Antonio** contra **Promociones Industriales Comerciales y Financieras S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **Promociones Industriales Comerciales y Financieras S.A.S.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. a la dirección física contenida en dicho certificado.** Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00067-00**. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 46 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 13 de mayo de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00079-00**. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte ejecutante solicita adición del mandamiento de pago (fl. 184 vuelto). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho adicionara el mandamiento de pago que libró el pasado 18 de mayo, en razón a que efectivamente no se incluyó en su totalidad lo ordenado por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia que profirió el 3 de agosto de 2020, por lo tanto, le asiste razón a la ejecutante y en tal sentido y para un mejor proveer, modificara el literal b) del ordinal primero del auto del 18 de mayo de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR el literal b) del ordinal primero del auto de fecha 18 de mayo de 2022, el cual quedara así:

b. Por la suma de $110.585.934 por concepto de retroactivo, desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2020 y a partir del 1° de agosto el valor de la mesada pensional será de $1.631.181, junto con los reajustes legales y hasta su inclusión nómina. Al igual que sobre el retroactivo que se genere, COLPENSIONES deberá efectuar los descuentos por concepto de aportes a salud.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto del 18 de mayo de 2022 no sufren modificación alguna.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en los ordinales quinto y sexto del proveído en comento.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00215-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8377. El expediente consta de 2 archivos con un total de 618 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
b) No aportó poder que avale la personería del profesional en derecho y por ende para actuar en representación del accionante.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00221-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8483. El expediente consta de 2 archivos con un total de 20 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, dada la cuantía como lo prevé el artículo 12 del C.P. del T y la S.S.

Señala el demandante en el texto introductorio, que presenta demanda ordinaria laboral de única instancia. De igual forma, en los acápites denominados COMPETENCIA Y CUANTÍA, estima la cuantía en una suma menor a 20 salarios mínimos legales mensuales vigente.

En consecuencia, como quiera que la cuantía no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues realizadas las operaciones aritméticas del caso así se evidencia, es por lo que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto y bajo ese entendido, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales de pequeñas causas de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial Seccional Bogotá – Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

TERCERO: Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00223-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8613. El expediente consta de 2 archivos con un total de 181 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Darío Quevedo Tovar**, identificado con C.C. No. 1.030.590.969 y titular de la T.P. No. 264.436 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jorge William Niño Poveda,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 a 7 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Dado que el escrito en su parte introductoria, en el acápite de notificaciones y en la constancia de cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, refiere a **Protección S.A. y Colfondos S.A.** como demandadas**,** sin embargo**,** no hace alusión alguna a estas en los hechos y pretensiones, por lo que deberá aclarar si las mismas hacen parte del proceso y adecuar el escrito de conformidad.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00224-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8655. El expediente consta de 2 archivos con un total de 118 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Leidy Giovanna Herrera Molina**, identificada con C.C. No. 53.124.851 y titular de la T.P. No. 274.151 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Angela Hernández,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00225-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8682. El expediente consta de 2 archivos con un total de 247 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Diana Paola Cabrera**, identificada con C.C. No. 1.010.192.224 y titular de la T.P. No. 252.604 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Alfonso Erasmo Prieto Diaz,** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 93 a 95 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Alfonso Erasmo Prieto Diaz** contra **1) Colpensiones ,2) Protección S.A. y 3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A. y Colfondos S.A.,** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00227-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8792. El expediente consta de 2 archivos con un total de 53 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
b) Deberá indicar el correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la demandada Colpensiones, toda vez que en el acápite de notificaciones refiere una url que no pertenece a la señalada demandada.
c) El poder aportado al expediente no demuestra un origen cierto o verificable. Si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 señala la presunción de autenticidad, dado que no requiere firma manuscrita o digital, esa posibilidad solo se presenta cuando dicho poder se ha conferido por mensaje de datos. Por lo tanto, deberá aportar soporte del origen del mensaje de datos que confirió el poder o que se allegue el documento firmado por la demandante, o comunicación de ratificación.
d) No se aporta sentencia, escritura o documento alguno que faculte a la señora Cecilia Martínez Diaz para obrar en representación del señor Hugo Mauricio Díaz Martínez.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00228-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 8825. El expediente consta de 2 archivos con un total de 14 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá adecuar la totalidad de la demanda al trámite ordinario laboral. Arts. 25 y 26 del C.P.T y de la S.S.
b) Deberá señalar con precisión y claridad lo que se pretenda. En caso de presentar pretensiones de carácter económico, deberá indicar la cuantía a efectos de establecer la competencia.
c) Deberá constituir apoderado judicial que la represente.
d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
e) Deberá indicar el canal de notificación digital de la demanda. Tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022**-**00369**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del ejecutante solicita, se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA PJS S.A.S.** conforme a las sentencias judiciales que se profirieron a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá el 03 de noviembre de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a la empresa ejecutada.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se decidió confirmar parcialmente la que dicto este Juzgado.

3. El auto del 17 de junio de 2021, que aprobó la liquidación de las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COMERCIALIZADORA PJS S.A.S.** identificada con NIT. No. 900584112-7 y a favor de **LUIS EDUARDO**

CAMARGO VEGA, identificado con C.C. No. 1.018.405.573, por los siguientes valores y conceptos:

a. Al pago de la sanción moratoria contenida en el art. 65 del C.S.T., modificado por el art. 29 de la Ley 789 de 2020, en cuantía igual a un día de salario, correspondiente a $22.981 por cada día de retardo en la cancelación de los salarios y prestaciones sociales adeudados al ejecutante, los cuales deberá cancelar desde la fecha de terminación del contrato hasta cuando se haga efectivo el pago de estas obligaciones insolutas.

b. A reconocer y pagar a favor del ejecutante las sumas debitadas en la liquidación definitiva de prestaciones sociales de aquel, las cuales ascienden al valor de $1.585.500, cuantía que contempla los conceptos de débito por llanta extraviada, así como los gastos de abogado y pólizas.

c. Por la suma de $900.000 por costas del proceso ordinario laboral No. 2019-011.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la comercializadora ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00371-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el ejecutante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Old Mutual S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el 2 de marzo de 2022, por medio de la cual se ordenó entre otras disposiciones, declarar la nulidad de la afiliación pensional que hizo el ejecutante entre los diferentes regímenes.

2. El auto del 21 de julio de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a OLD

MUTUAL S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso en lo referente al traslado de los dineros a COLPENSIONES, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y de OLD MUTUAL S.A., identificadas respectivamente con NIT números 800.144.331-3, 800149496-2, y 800148514-2; y a favor de OSCAR TULIO ACERO GARCIA, identificado con C.C. No. 19.257.291, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de Old Mutual S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del ejecutante, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados. Al Momento de cumplir esa orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

B. Por las costas del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A., Colfondos S.A., y Old Mutual S.A, en la suma de $828.116 para cada una.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para el caso de OLD MUTUAL S.A. y para las demás, cinco (5) días hábiles como lo prevé el artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las ejecutadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y OLD MUTUAL S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean las ejecutadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y OLD MUTUAL S.A en las cuentas

corrientes y de ahorros de los BANCOS DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS, limitando la medida en la suma de $2.500.000 para cada una. Oficios cuyo trámite estarán a cargo de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00372-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el ejecutante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones, Old Mutual S.A., Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 12 de mayo de 2021, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se decidió adicionar y confirmar la que dicto este Despacho.

3. El auto del 20 de mayo de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS S.A. y a PORVENIR S.A. a ejecutar la obligación que se les impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, y a COLPENSIONES, para que dentro del mes

siguiente al recibo de los dineros por parte de las AFPS ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma habrá de negarse por ahora frente a COLPENSIONES, en tanto la obligación a su cargo depende del cumplimiento de las ordenadas a los Fondos Privados, sumado a que la sentencia no ordenó en el caso de COLPENSIONES el pago de sumas liquidas de dinero, por lo que la medida cautelar no tiene cabida.

Respecto a las demás accionadas, se ordenará el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorros y corriente que posean en los BANCOS DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS, limitando la medida en la suma de $2.000.000 para cada una.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS S.A. y de PORVENIR S.A identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7, 800148514-2, 800149496-2 y 800.144.331-3; y a favor de TITO EFRAÍN DÍAZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 14221473, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS S.A. y de PORVENIR S.A a trasladar debidamente indexado con destino a COLPENSIONES de la cuenta de ahorro individual del ejecutante, el valor de los saldos, aportes, seguros previsionales, rendimientos, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades en proporción a los tiempos cotizados con cargo de dichos fondos en el espacio temporal respectivo, y lo descontado para el fondo de Garantía de Pensión Mínima.

B. Por las costas del proceso ordinario a cargo de Porvenir S.A., Colfondos S.A., y Old Mutual S.A. en razón de $500.000 para cada una.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que OLD MUTUAL S.A., COLFONDOS S.A. y de PORVENIR S.A.; den cumplimiento a la obligación a su cargo

y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de las AFPS ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las ejecutadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y OLD MUTUAL S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares frente a COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean COLFONDOS, OLD MUTIAL y PORVENIR en las cuentas de ahorro y corrientes de los BANCOS DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS, limitando la medida en la suma de $2.000.000 para cada una. Oficios cuyo tramite estarán a cargo del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00375-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la ejecutante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones y Colfondos S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 9 de agosto de 2018, por medio de la cual se decidió condenar a las entidades ejecutadas.

2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 23 de enero de 2019, por medio de la cual se decidió revocar la que dicto este Despacho.

3. La sentencia proferida por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se decidió CASAR la que profirió el Tribunal y CONFIRMAR la que dictó este Juzgado.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a COLFONDOS S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, y a

COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 800149496-2; y a favor de LUZ MARINA GARCIA BERNAL, identificada con C.C. No. 41.701.760, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de COLFONDOS S.A. a realizar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, tanto de la relación jurídica de afiliación, como del valor de saldos, aportes, rendimientos y bono pensional, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante con destino a COLPENSIONES.

B. A cargo de COLPENSIONES a recibir el saldo de aportes, rendimientos y bono pensional que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante.

C. A cargo de COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la ejecutante, la pensión de vejez con base en lo postulado en el art. 7° de la Ley 71 de 1988, a partir del 17 de septiembre de 2013, en cuantía inicial de $2.189.042.90 sobre 13 mesadas al año. El pago del retroactivo a partir de la fecha señalada debe efectuarse debidamente indexado autorizando los descuentos en salud que procedan.

En cuanto a la condena que se emitió por la nulidad de la afiliación pensional de la ejecutante, para ejecutar el hecho, se le concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para el caso de COLFONDOS S.A.; y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada COLFONDOS S.A., en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada

COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA PATRICIA CARVAJAL PINILLA** identificada con C.C. No. 51.611.959 y T.P. No. 72.458 como apoderada judicial de la ejecutante**,** en los términos y para los fines del poder que obra a folio 321 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022**-**00376**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **CRISTALERIA PELDAR S.A.** a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a favor de esa empresa y en contra de **ALCIDES RODRIGUEZ,** por el valor de las costas procesales que se fijaron por este Juzgado mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, el cual se profirió al interior del proceso ordinario laboral No. 2011-623, y por los intereses moratorios que se causen en razón de su pago tardío.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. El auto del 18 de febrero de 2022, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario, en favor de la aquí ejecutante.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Finalmente, en lo que tiene que ver con los intereses moratorios, en la medida que la ejecución deviene de una providencia judicial en la cual, no se dispuso el pago de intereses en caso de no pago.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ALCIDES RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 11.335.797 y a favor de **CRISTALERIA PELDAR S.A.**, identificada con NIT No. 890900118-1, por los siguientes valores y conceptos:

a. Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral No. 2011-623 que ascienden a la suma de $850.000

b. Por las costas del presente proceso en caso que llegaren a causarse.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: NEGAR la ejecución por el concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea el ejecutado en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos BOGOTÁ, POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA y CITIBANK. **Por secretaria líbrense los respectivos oficios;** limítese la medida en la suma de **$ 1.500.000.** Oficios cuyo tramite estarán a cargo de la ejecutante.

SEXTO: una vez se obtenga respuesta por parte de los 5 bancos señalados en el numeral que antecede, se procederá a resolver la viabilidad de decretar el embargo a los demás bancos que informó la parte ejecutante con el fin de evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

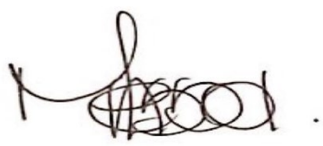

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No.136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00385-00**. Al despacho de la Juez informando que, por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. El expediente es digital y cuenta con 65 folio útiles. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) El ejecutante le otorgó poder al Dr. Albeiro de Jesús Gómez Echavarría, para que presentara a su nombre demanda laboral ordinaria de única instancia, y no demanda ejecutiva, como la que aquí se radicó.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte ejecutante con el fin de que subsane la deficiencia señalada **en un nuevo escrito**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**

Por estado No. 136 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220042100

TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00421-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase provee.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ALEJANDRA VALENCIA GÓMEZ identificada con C.C. 1.088.310.820 contra la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA., al correo electrónico notificacion.tutelas@policia.gov.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia a la accionante.

TERCERO: VINCULAR y **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a los correos electrónicos usuarios@mindefensa.gov.co y notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: VINCULAR y **NOTIFICAR** el presente trámite constitucional a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, al correo electrónico judiciales@casur.gov.co para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través de

APVB

los correos electrónicos malejavalgo2143@yahoo.com y maria-valencia@hotmail.com

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **19 de septiembre de 2022**
Por estado No. **136** se notifica el auto anterior

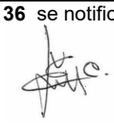

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario